



**Universitat de les  
Illes Balears**

LA SUBJETIVIDAD EN LA GESTIÓN DE LA RENTA MÍNIMA COMO FORMA DE  
VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANIA.

NOMBRE AUTOR: RUT SUÁREZ GARCÉS.  
DNI AUTOR: 43123560-D.

NOMBRE TUTOR : FERNANDA CARO BLANCO

**Memoria del Trabajo Final de Grado**

Palabras clave: subjetividad en la gestión de la RMI, estrategias de intervención social, trabajo social,  
dilemas de la renta mínima de inserción.

Estudios de Grado de TRABAJO SOCIAL.

De la  
UNIVERSITAT DE LES ILLES BALEARS

Curso Académico 2013-2014

*En cas de no autoritzar l'accés públic al TFG, marcau aquesta casella:*

## ÍNDICE

Resumen	3
Introducción	4
Descripción del Estado de la Cuestión y Marco Teóricos:	
1. La ideología que hay detrás de la gestión de la crisis actual. ¿Dónde está el Estado de bienestar?	5
2. La activación:	7
3. Nuevos debates, nuevos espacios para el empleo:	8
4. RMI- Decreto 117/2001.	10
5. Resultados: Subjetividad en la tramitación de la RMI.	10
5.1 Resultados: Contradicciones / Incoherencias relacionadas con la tramitación de la RMI.	12
6. Conclusiones.	15
7. Alternativas y propuestas.	16
8. Bibliografía.	17

# **LA SUBJETIVIDAD EN LA GESTIÓN DE LA RENTA MÍNIMA COMO FORMA DE VULNERACIÓN DE LOS DERECHOS DE LA CIUDADANÍA.**

Rut Suárez Garcés

## **RESUMEN**

Este trabajo pretende identificar una serie de contradicciones que envuelven la práctica profesional en la aplicación del Decreto de la RMI en las Islas Baleares. El objetivo final es identificar y señalar algunas incoherencias/ dudas que contiene dicho decreto, así como aquellas que se generan en la práctica profesional de los trabajadores sociales en la tramitación de la misma.

Para ello, la metodología utilizada para el análisis de los resultados/conclusiones se basa en la revisión documental y de estudios sobre estrategias profesionales centradas en la tramitación de la RMI (Renta Mínima de Inserción). Por otro lado la experiencia profesional adquirida durante los últimos años posibilita conectar la teoría y la práctica profesional a través de la observación participante.

Las preguntas de investigación que se plantean son las siguientes:

¿Existe algún tipo de arbitrariedad en la concesión (y cuando se concede el respectivo seguimiento) de la RMI? ¿Esta arbitrariedad se puede analizar? ¿Qué estrategias/ normas ponen en juego los profesionales para proceder a la tramitación o no de un informe que puede dar acceso a un ciudadano a un dispositivo para luchar contra la exclusión social? ¿Son las estrategias profesionales arbitrarias y coercitivas? ¿Podría decirse que estas estrategias coercitivas generan vulneración de derechos? ¿Con qué ideología se identifican? ¿Existen estrategias alternativas? ¿Qué papel juega la normativa en esta posible arbitrariedad?...

## INTRODUCCIÓN

El objetivo de este trabajo final de grado es ofrecer algunos resultados/ conclusiones sencillas que sirvan para enriquecer el debate en torno a esta prestación y a la vez poder expresar abiertamente la crítica hacia la existencia de prácticas profesionales que vulneran derechos de los usuarios que acuden a los Servicios Sociales. O dicho de otro modo, existen profesionales que actúan como agentes de control o jueces encargados de evaluar los méritos adquiridos por las personas usuarias bajo la influencia del discurso hegemónico perteneciente a las élites neoliberales basado en la centralidad del empleo en los procesos de inserción social, visión que provoca situar la responsabilidad de situaciones de pobreza y exclusión social en el propio individuo. Es decir se individualizan los problemas sociales.

Esto en el caso que la RMI ya esté en funcionamiento porque dicha vulneración de derechos también hace alusión a la no información del acceso a dicha prestación. Es decir el acceso a un derecho social.

Estas reflexiones han ido surgiendo a través de la práctica profesional en relación a la arbitrariedad de criterios que se utilizan para tramitar la RMI. No existe ninguna regulación en la tramitación de la misma, esto es muy interesante cuándo se observan las estadísticas globales del número de RMI por Ayuntamientos. Es muy preocupante desde el punto de vista del ciudadano que cumple los requisitos que describe el decreto que regula dicha prestación que por vivir en un determinado municipio no tenga el derecho de disfrutarla por cuestiones ideológicas o comodidad laboral del trabajador social de esa zona.

Existen opiniones de cuándo se tienen que tramitar y cuándo no, opiniones no reguladas por la institución pero que se van transmitiendo como si formarían parte del mismo Decreto. Estas reflexiones se han ido asentando y perfilando con la lectura de varias investigaciones sobre estos aspectos, que han sido utilizados y citados en el presente trabajo.

Para lograr este objetivo se describirán los cambios que se han producido en la concepción de Estado de bienestar con la crisis, contextualizaremos la RMI primero a nivel nacional y luego en la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

Después se señalarán las contradicciones que contiene dicha prestación en su Decreto, así como de aquellas que genera y de las que se apropian los trabajadores sociales en la aplicación práctica.

## **DESCRIPCIÓN DEL ESTADO DE LA CUESTIÓN Y MARCO TEÓRICO:**

### **1. La ideología que hay detrás de la gestión de la crisis actual. ¿Dónde está el Estado de bienestar?**

Cómo defiende Sales i Campos (2014,73). Se está construyendo y justificando gracias a la recesión económica que padecemos un nuevo modelo de gestión de la marginalidad.

“La gestión neoliberal de la marginalidad y de la pobreza se concreta en la intensificación del uso del sistema penal como herramienta de control de las minorías excluidas, en la individualización de los problemas sociales y en la intervención profesional sobre dichos problemas priorizando la <<reinserción laboral>> como vía única de integración social. Apelando a la ética del trabajo, se estereotipa a las personas en situación de pobreza culpabilizándolas de sus propios problemas y atribuyendo su situación social a la vagancia, los vicios personales, la incapacidad para tomar las decisiones correctas o la inclinación hacia la transgresión de las normas.”

Esta crisis se está utilizando por economistas neoliberales como excusa para atacar al Estado y al gasto público. Por ese motivo afirman que lo que hay que hacer para salir de ella es recortar el gasto público y en particular el destinado a mantener servicios sociales e infraestructuras de bienestar social.

Desde que comenzó la crisis, delante de la desigual exposición al paro y al endeudamiento, es lógico pensar que el gobierno y los poderes públicos tendrían que haber velado por la creación de mecanismos de garantía social y de protección de los sectores más frágiles.

Esta ideología neoliberal intenta crear una categoría de personas “excluidas” a las que se les atribuye una serie de características individuales (vagancia, vicios, conflictividad, incapacidad para gestionar bien en dinero, drogadicción...etc.). De esta forma consiguen confundir a los más ignorantes en que los problemas sociales no existen lo que hay son asuntos individuales. De esta forma la responsabilidad siempre será de las víctimas del sistema. Se culpabiliza a las personas excluidas de su situación.

Tal como dice Sales (2014,13)

“...La sutil pero progresiva transformación de los problemas sociales en asuntos individuales justifica la transferencia de responsabilidades del ámbito de los servicios sociales al de la política criminal.”

Muestra de esta política criminal, de este acoso penal y policial a las personas excluidas son por ejemplo, las ordenanzas municipales que se han aprobado en numerosos ayuntamientos españoles o prácticas policiales orientadas a endurecer la vida en la calle, el espacio público. Otra muestra de acoso penal es ver cómo personas que han participado en piquetes de huelga han sido condenadas a prisión por ello. Otra muestra de esta política de maltrato al pobre son las personas, familias que tras no poder pagar la hipoteca son desahuciadas con elevada agresividad policial como si se tratasen de asesinos.

Tal cómo argumenta Bauman (2008, 110-111)

“Separar el “problema de la marginalidad” del “tema de la pobreza” es matar varios pájaros de un tiro. El efecto más obvio en una sociedad famosa por su afición a litigar- es negarles a quienes se consideren miembros de la clase marginada el derecho de “reclamar por daños y perjuicios”...”

Las medidas de austeridad han distribuido el impacto de la crisis perjudicando especialmente en la población más vulnerable e imponiendo políticas antisociales que empeoran el ya triste panorama del Estado español.

La imposibilidad de acceder a un trabajo remunerado unido a los recortes en todos los programas sociales y sanitarios está arrojando irremediabilmente a un gran sector de población a una situación de pobreza permanente en nuestro país.

Tal como dice Sales (2014, 29)

“La reforma laboral, un pilar básico del austericidio que vivimos, ha acelerado la destrucción de los empleos que podríamos considerar “de calidad”...En el primer trimestre de 2013, se calcula que son 1,9 millones las familias en las que ninguna persona en edad de trabajar tiene un empleo, y son dos millones de paradas las que no reciben ningún tipo de prestación. Además, cada vez son más las personas que, a pesar de tener un empleo, se encuentran en la pobreza. Se calcula que el 12% de la población ocupada vive en hogares bajo el umbral de la pobreza, y la tasa aumenta para determinados segmentos, como las trabajadoras autónomas, temporales o a tiempo parcial.”

Cuando menciona el papel del Estado de bienestar Sales (2014,43-44) dice:

“El nuevo rol del Estado hacia la exclusión se vehicula a través del sistema penal y de una profunda transformación de las políticas sociales que, además de encogerse...Paradójicamente, en un momento en el que el trabajo asalariado deja de ser un “bien abundante”, los servicios sociales adoptan con más convicción que nunca el objetivo de la inserción a través del trabajo. Recuperando los discursos liberales más clásicos, se condicionan las ayudas sociales a la sumisión del subproletariado a la lógica del trabajo precario, que mantiene a las personas en la pobreza, pero que les proporciona un salario de subsistencia sustitutivo de las prestaciones sociales, a la vez que mantiene a las personas ocupadas y temerosas de perder su empleo.”

La crisis está sirviendo para consolidar una ideología neoliberal. Esta propaganda neoliberal ha encontrado un auditorio importante en nuestra sociedad.

Tal como decía Bauman (2008, 87)

“En un país tras otro, la mayoría de los votantes apoya a los partidos que, explícitamente, reclaman la reducción de las prestaciones sociales o prometen reducir los impuestos a la renta individual, lo que tiene el mismo efecto...”

Esto nos lleva al tema de la dualización social. La dualización social quiere señalar la fractura de la estructura social en dos partes relativamente separadas, una fuerte y una débil.

Los miembros de la sociedad fuerte, “la mayoría satisfecha”, pueden votar en las elecciones políticas, exigir resultados y compensaciones al Estado y participar en asociaciones para defender sus intereses. Se trata de personas integradas tanto en las dinámicas del mercado como en los procesos del Estado y la sociedad civil.

La sociedad débil, lo es en relación al mercado como a la sociedad civil. No se trata sólo de personas que poseen pocos recursos económicos, sino de esos que ni votan ni cuentan en las campañas electorales, aquellos que no exigen al Estado, ya que no saben muchas veces, que, como ni dónde exigir concretamente. No conocen sus derechos o sus derechos son recortados. Son personas poco organizadas socialmente y políticamente y por tanto con escasas posibilidades de defender colectivamente sus intereses.

Si lo que define a la sociedad fuerte es la integración, sería característica de la sociedad débil la marginación. Están al margen del mercado como con el Estado y la sociedad civil.

Los países que han sufrido más la crisis han sido los países periféricos de la Zona Euro Zona (Grecia, Portugal, España e Irlanda), es decir, los que precisamente se caracterizan por ser

Estados del bienestar muy poco desarrollados y muy poco financiados, como resultado de tener unas políticas fiscales muy represivas con unos ingresos al Estado muy bajos, tal como se documenta en numerosos estudios.

## **2. La activación:**

No es sencillo agrupar el conjunto de medidas que integran las políticas de empleo por varios motivos. Además tras su objetivo más explícito que es el de reducir el paro se ocultan otras intenciones que hacen difícil su clasificación por ejemplo es difícil valorar si la formación, facilita la creación de empleos o es más bien una medida de control social, para que los parados tengan una dedicación cotidiana.

Los objetivos explícitos y reiterados de las políticas de empleo son los de facilitar el encuentro entre la oferta y la demanda de trabajo y mejorar la empleabilidad de los parados. Se distinguen entre intervenciones pasivas y activas.

Las primeras consisten en atenuar la severidad del periodo de paro a través de ayudas monetarias (subsidio por desempleo) o en limitar el volumen de la población activa y reducir, así, el número de parados potenciales. En ninguno de los casos se crean empleos de forma directa.

Por el contrario las medidas activas pretenden atacar directamente las situaciones de paro, bien sea promoviendo nuevos empleos o manteniendo los existentes, también entre sus objetivos está el mejorar la adaptación de la mano de obra a las exigencias de la economía.

Según las investigaciones de Miguel Laparra Navarro sobre la construcción del empleo precario y las tendencias de la precariedad laboral en nuestro país. La introducción de las denominadas medidas activas de empleo en España es muy reciente. El sistema español de protección por desempleo siempre ha introducido políticas pasivas debido a las elevadas tasas de desempleo y a las limitadas oportunidades que ofrecía el mercado de trabajo desde los 70 hasta los mediados 90.

Tal como argumenta Laparra y colaboradores (2006, 109-111).

“El protagonismo de las políticas pasivas de protección por desempleo no ha llevado, sin embargo a que entre en funcionamiento ninguna << trampa de la pobreza>>, ya que el nivel de las prestaciones está bien por debajo de los salarios más bajos, tal como reconocía el propio Ministerio de Trabajo (MTAS 2002)...En su conjunto, durante los años 90 podemos apreciar una tendencia a largo plazo a la reducción de la protección social de los desempleados. Esto no ha hecho sino reforzar sus límites históricos en términos de duración, de tasas de cobertura y de cuantía de la prestación que muestran una relación directa, como ya veremos, con la disposición aceptar ofertas de empleo precario en España... Además, después de todos estos cambios, sigue sin establecerse un sistema de garantía de ingresos mínimos con carácter general, lo que explica las altas tasas de pobreza de España y la tendencia a mantener un stock de exclusión social extrema incluso en las fases de fuere crecimiento económico (Laparra 2001, Laparra 2005).”

Por otra parte la reforma del mercado de trabajo en España que viene desarrollándose desde los 80 responde a la lógica de flexibilización. Cada año se introduce una nueva reforma y así la regulación se va adaptando a las necesidades del mercado de trabajo y a la economía.

Los políticos y las élites empresariales que nos están gobernando fundamentan esta lógica neoliberal bajo creencias que fundamentan el discurso hegemónico basado en la centralidad del empleo en los procesos de inserción social, visión que provoca situar la responsabilidad de situaciones de pobreza y exclusión social en el propio individuo. Es decir se individualizan los problemas sociales.

Martín y Caro, en su trabajo de investigación centrado en plantear la relación inversa que puede establecerse entre la activación y la inclusión social, y entre la universalidad de los derechos y la condicionalidad de éstos, dicen (2014, 4-5).

“La activación se articula en base a tres aspectos fundamentales:

- Las intervenciones centradas en el individuo en sus conductas, motivaciones y actitudes, sobre el cual recae la responsabilidad del proceso de inclusión convirtiéndose en el referente normativo y legitimador de las políticas de activación;
- Énfasis en el empleo, que coloca la dimensión económica por delante de la social, ya que condiciona la inclusión del individuo a su adecuación a las condiciones del mercado laboral; y
- El principio de contractualización, que transforma el contrato social basado en los derechos de ciudadanía en un contrato moral, un contrato de reciprocidad donde la ciudadanía se legitima a través de los “méritos” adquiridos y demostrados por los individuos.”

Estos autores destacan el hecho de que los tres aspectos fundamentales de la activación descritos se alejan de los tres aspectos clave de la concepción de la Exclusión Social. Además esto difumina el carácter multidimensional de la Exclusión Social centrándose en el empleo.

### **3. Nuevos debates, nuevos espacios para el empleo:**

Según el estudio de Miguel Laparra Navarro, sobre la construcción de empleo precario en España, los resultados de las políticas que se han nombrado en el apartado anterior, no han conseguido, reducciones considerables del desempleo hasta que el crecimiento económico ha alcanzado niveles tales que el empleo se creaba por sí sólo. Esto supone cumplir un papel auxiliar y dependiente del ciclo de crecimiento económico, cuando en realidad lo que deberían hacer es afrontar las dimensiones profundas del cambio que estamos viviendo en el terreno del trabajo.

En nuestra sociedad salarial, la renta va ligada a la actividad laboral que se realiza. Quien no trabaja se convierte, en grado diverso, en dependiente, bien de otros que trabajan o bien de pensiones y ayudas otorgadas por el Estado. Cada vez es mayor el número de personas que se encuentran en estas posiciones de dependencia.

Tal como dice Castel (2009,72).

“...Así pues, la gran transformación actual sería la salida de ese capitalismo industrial y de sus modos de regulación, es decir, el paso a un nuevo régimen del capitalismo, más agresivo, en el que la competencia exacerbada se juega ya en todo el planeta, con la mundialización, bajo la hegemonía del capital financiero internacional. Esta gran transformación ha afectado a casi todos los sectores de la vida social...En primer lugar, a las transformaciones de la organización del trabajo, en el sentido de la desregulación del estatuto del empleo. A continuación, al sector de la protección social, con el incremento de la inseguridad social. Y, en tercer lugar, a las consecuencias de estos cambios sobre el estatuto del individuo, o al menos de un número cada vez mayor de individuos que se encuentran desestabilizados y amenazados de invalidación social.”

Existe por lo tanto una relación directa entre el régimen del trabajo y el régimen de la protección. Las protecciones sociales se construyeron sobre la base de las condiciones estables del trabajo.

Tal como dice Castel (2009, 73).

“Es obvio que este sistema se ha visto gravemente dañado por el paro masivo y por la precarización del empleo. Se ha visto afectado en su financiación, pues en último término los trabajadores que cotizan deben pagar la seguridad de una mayoría de inactivos, o de trabajadores precarios, que cuentan con pocos recursos y que no pueden asegurarse a sí mismos....una población cada vez más numerosa no puede ya beneficiarse de la protección, bien porque no trabajan, bien porque trabajan en condiciones tan degradadas que no tienen derecho a protección.”



Una de las alternativas existentes es la de repartir el trabajo pero también hay otra alternativa que conlleva disociar la obtención de la renta de la realización de un empleo, o bien combinar ambas.

La idea fundamental que se trata en estas propuestas es conceder a todos los ciudadanos una renta basada en el reparto social de la riqueza que posibilite la existencia de cada ciudadano. Esta renta tendría el rango de derecho y estaría exenta de cualquier tipo de contrapartida.

Las posiciones serían, por una parte las de aquellos que consideran que garantizar una renta por parte del Estado y no garantizar a la vez un trabajo puede traer resultados negativos para quienes sólo cuenten con este ingreso. Tendrán garantizada una subsistencia física, pero sin el trabajo no será una auténtica existencia social. Además, una renta universal que no asegure el reparto del trabajo entre todos los ciudadanos puede conducir a la dualización social.

La segunda postura antepone el derecho a una renta al derecho al trabajo, al menos consideraría previo el abordar un sistema de renta básica y después afrontar el tema del empleo.

Esta posición mantiene que si los derechos que provienen de un empleo se han agotado, es preciso buscar nuevos derechos ciudadanos de carácter económico que todos reconozcan.

Las opciones, son diferentes, comparten el análisis, pero no están de acuerdo en la solución.

La Revenu Minimum d'Existence (RME) de Chantal Euzéby (1993), inclinada hacia la creación de un derecho a la renta como punto de partida para un posterior tratamiento del problema del empleo.

Esta medida figuraba entre las prioridades de política social del gobierno francés y fue puesta en marcha en 1988; se trataba de luchar contra la exclusión social y el desempleo de la franja más desprovista de la sociedad francesa.

El RMI consistía en una garantía de renta a todos aquellos que no superasen el umbral de la pobreza y era otorgada a cambio de una contraprestación por parte de los beneficiarios, se comprometían a esforzarse en su inserción social generalmente a través de la firma de un contrato de inserción que, de no cumplirse significaría la retirada del subsidio.

Tras reconocer la existencia de la denominada “exclusión social”, nueva forma de denominar a la pobreza, con significado más amplio. Tras reconocer la existencia de este nuevo fenómeno, el de la exclusión social, aparecen medidas políticas destinadas a subsanar este problema.

Los planes de inclusión, incluyen las rentas mínimas de inserción, su implantación en el territorio español ha sido desigual, dependiendo de la Comunidad Autónoma que lo gestione. En la Comunidad de Madrid se partió con el programa IMI (Ingreso Madrileño de Integración), diseñado inicialmente con el propósito de ser una renta mínima de inserción, siguiendo a las experiencias francesa y vasca.

Una renta mínima de inserción supone la garantía del derecho de toda persona cuyos ingresos (considerados en el conjunto de una unidad económica) sean inferiores a un baremo, a percibir una prestación económica que eleve sus ingresos a un nivel garantizado.

En la Comunidad Autónoma de Madrid se instauró la RMI en el año 2002. Aprobada por la Ley 15/2001, de 27 de diciembre, de Renta Mínima de Inserción en la comunidad de Madrid.

#### **4. RMI- Decreto 117/2001.**

La Comunidad Autónoma de las Islas Baleares publicó en el BOIB número 120 de 06 de octubre de 2001; el Decreto 117/2001, de 28 de setiembre, el cual regula la renta mínima de inserción.

A través del siguiente decreto se establece la RMI cómo un instrumento propio de los servicios sociales para conseguir la inserción y la integración de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o sumergidas en procesos de exclusión social.

Éste instrumento, dispositivo, articula prestaciones económicas y técnicas. Tal como expone el Decreto 117/2001, de 28 de septiembre.

“Por una parte, la renta mínima de inserción, es concebida como una prestación económica la finalidad de la cual es asegurar unos ingresos básicos a las personas y las unidades familiares que se ajustan a los requisitos establecidos en éste Decreto. Por otra, los planes de inserción y reinserción social y laboral, dónde se recogen las prestaciones técnicas que se consideren más adecuadas para los destinatarios de la renta mínima de inserción y en los cuales se integran, además los programas de inserción que ya se desarrollan des de los servicios sociales, los programas de inserción laboral”.

El artículo 6, dispone que requisitos se deben cumplir para tener derecho a las prestaciones que establece la renta mínima de inserción, en las condiciones previstas en este Decreto.

Excepcionalmente existe la posibilidad de que los Servicios de Atención Primaria podrán evaluar situaciones análogas que, aunque no cumplan algún requisito anterior, puedan ser incluidas en éste derecho, siempre que sean motivadas y justificadas adecuadamente.

El artículo 7, del presente Decreto define las obligaciones de los destinatarios de la RMI (personas titulares y beneficiarios que reúnen los requisitos del Decreto). Estas son las siguientes: Destinar la RMI a la finalidad por la cual se ha otorgado. Comunicar inmediatamente a las entidades instructoras los cambios de situaciones. Firmar y cumplir el contrato que regule el Plan de Inserción (todos los miembros mayores de edad). Reclamar cualquier derecho económico. No rechazar una oferta de ocupación adecuada.

El artículo 17 y artículo 18 hacen alusión a los planes de inserción y reinserción social y laboral y el 18 a los Programas de inserción social y laboral.

#### **5. RESULTADOS: Subjetividad en la tramitación de la RMI.**

El trabajo que aquí se presenta pretende identificar una serie de contradicciones que se producen en la práctica profesional. Para ello nos hemos centrado en el contexto territorial e institucional más cercano, que es el Decreto que regula la RMI en las Islas Baleares.

Al inicio del trabajo se introduce el tema del paradigma de la activación. En la actualidad vivimos una gestión individualizada del riesgo social. El riesgo pasa a ser concebido como algo inevitable, e incluso necesario para el crecimiento económico. Se ha explicado también como estas transformaciones en el paradigma de intervención han producido un cambio en el ordenamiento laboral y de la regulación de las prestaciones por desempleo.

En el estudio de Serrano, Fernández y Artiaga, se analiza cómo los profesionales dedicados a la orientación laboral, bajo las premisas del paradigma de la activación que fomentan las élites

neoliberales pasan a realizar prácticas inscritas en una lógica burocrática y pasan a promover intervenciones personalizadas, tal como analizan Serrano, Fernández y Artiaga (2012, 52) “que pretende incidir en la moral y en la subjetividad de los desempleados”.

Hablamos de este tema porque el Decreto 117/ 2001, de 28 de setiembre, el cual regula la RMI en las Isla Baleares establece la renta mínima de inserción como un instrumento propio de los servicios sociales para conseguir la inserción y la integración de las personas que se encuentran en situación de vulnerabilidad y/o sumergidas en procesos de exclusión social.

Este Decreto en su artículo 7, define entre otras como obligación de los destinatarios de la RMI, firmar y cumplir el contrato que regule el Plan de Inserción (todos los miembros mayores de edad) y no rechazar una oferta de ocupación adecuada.

Centra su interés de un lado, en la inclusión social a través de programas de inserción sociolaboral, y de otro lado, promoviendo la implantación de un sistema de protección que establezca la garantía del derecho a una renta mínima de inserción, para cuando existan situaciones de carencia de ingresos e imposibilidad de acceder al mercado laboral.

Por lo que dicha inclusión a través de programas de inserción contará con la colaboración de los programas de orientación descritos anteriormente dónde se trasmite una visión individualizada de la problemática de exclusión. Se trasmite una visión según la cual el problema de inserción se debe fundamentalmente al desconocimiento de los déficits que tiene el usuario.

Por otro lado nadie analiza los programas y proyectos sociales que se implantan para “incluir” a los usuarios en el mercado laboral. La mayoría son gestionados y llevados a cabo por entidades sin ánimo de lucro en su mayoría. Están sujetas a la concesión de las subvenciones de las Administraciones para el desarrollo de los proyectos, cuya temporalidad dificulta la transformación real de las situaciones de estas personas.

La tendencia a situar en el individuo las causas de la exclusión social es coherente con los instrumentos para la inserción social que se deriva de la RMI (contrato social individual o programa individualizado de inserción, diseño de acciones individualizadas para cada persona, seguimiento individualizado de las mismas, etc.), diseñados de forma “adaptada” a cada caso personal.

Este riesgo de individualización del conflicto social ha sido puesto de manifiesto por varios autores de renombre como, Cortinas (2010,3-14)

“En los Servicios sociales de atención primaria el objeto de la intervención se sitúa en singularidades en las que cada individuo parece ser un caso único, o al menos es tratado como tal...Este trabajo sobre la individualidad...se traduce en un dispositivo construido alrededor de entrevistas individuales que buscan conocer las circunstancias del usuario...constituye el documento en el que se escribe el *Plan Individual de Reinserción* (PIR) que oficializa la demanda de la RMI...La poca definición del horizonte normativo establecido por la ley deja todo el espacio a que las normas de clase propias a la posición social de los profesionales de primaria se constituyan como horizonte normativo... Dicho horizonte normativo de clase se declina, esencialmente, en tres normas diferentes: la norma de individualización, la norma de autonomía y la norma familiarista. Los usuarios que más se aproximen a los contenidos de estas normas no generan ninguna duda en la atribución de la RMI, siempre que demuestren que quieren y hacen lo posible para insertarse en el mercado laboral.”

Por lo que se argumenta al final de dicha investigación como la RMI como medida de lucha contra la pobreza acaba generando o dando prioridad a aquellas personas que justamente

tienen más posibilidades de salir de su situación de pobreza debido a trayectorias vitales que están acorde con las normas dominantes.

Por otro lado, desde esta visión, existe una relación jerárquica entre el profesional y el usuario. Ya que los profesionales son los expertos de la intervención social y el excluido como aquel que ha de dejarse asesorar.

## **5.1 RESULTADOS: CONTRADICCIONES / INCOHERENCIAS RELACIONADAS CON LA TRAMITACIÓN DE LA RMI.**

Las contradicciones/ incoherencias relacionadas con la tramitación de la RMI se pueden agrupar en dos apartados diferentes:

Uno que haría alusión a las contradicciones relacionadas con los vacíos del Decreto que regula la RMI. Y otro dónde se describiría las incoherencias relacionadas con las estrategias, actitudes de los profesionales que tramitan las RMI.

### **a) Las relacionadas con los vacíos del Decreto que regula dicha prestación.**

Tal como dice Martín (2007, 301-302).

“...De un lado, se dice que es una prestación de derecho, pero “derecho subjetivo”, esto es en determinadas condiciones de rentas y obligaciones, por lo que se vincula la prestación económica a la intervención de un profesional. Además se dice que “se establece una nueva relación entre prestación económica y actividades de inserción, como dos lógicas distintas con procedimientos diferenciados” pero en la Ley, en el capítulo IV *Obligaciones de los beneficiarios*, se concreta la obligación de “participar activamente en la ejecución de las medidas contenidas en el programa individual de inserción elaborado por el centro de servicios sociales correspondiente” así como en el Reglamento, capítulo IX *Régimen de infracciones y sanciones*, se describe como infracción la “negativa injustificada a cumplir el programa individual de inserción o incumplimiento injustificado de las medidas establecidas en éste.

Básicamente la contradicción a la que estoy haciendo referencia hasta ahora es el hecho de que el establecimiento de estas obligaciones de los beneficiarios desvirtúa el carácter de derecho social que se le quiere dar a la prestación...”.

Existe una contradicción entre el establecimiento de obligaciones de los beneficiarios y el carácter de derecho social que se le quiere dar a la prestación. Curiosamente, en el plano formal (leyes y decretos que regulan la prestación) la RMI y las actividades de inserción social vinculadas a la misma aparecen conceptualizadas como un derecho social para aquellas personas que puedan demostrar el cumplimiento de una serie de requisitos, evadiéndose el lenguaje de la contraprestación obligatoria y remarcándose la importancia de una negociación consensuada entre los trabajadores sociales de Servicios Sociales y las personas beneficiarias. En la práctica, los beneficiarios a partir del contrato de inclusión social están obligados de facto por lo que marque los servicios sociales, ya que son los trabajadores sociales los que valoran lo que los beneficiarios tienen que hacer para integrarse. Además de contar con la valoración positiva para dar paso a la tramitación de la misma.

De esta forma según las conclusiones del estudio realizado por Cortinas demuestran como la RMI como medida de lucha contra la pobreza acaba generando o dando prioridad a aquellas personas que justamente tienen más posibilidades de salir de su situación de pobreza debido a trayectorias vitales que están acorde con las normas dominantes.

Por lo que realmente las clases más desfavorecidas no pertenecientes a la clase media con posibilidades de ascenso social quedan fuera del derecho a percibir una RMI. Y son en realidad las más excluidas.

No queda claro si la RMI es un instrumento para luchar contra la exclusión social. Ni queda claro si es una prestación que exige contraprestación o no.

El Decreto describe la renta mínima de inserción como un dispositivo con el cual se articulan prestaciones económicas y técnicas. Por una parte es concebida como una prestación económica cuya finalidad es asegurar unos ingresos básicos a las personas y las unidades familiares que se ajusten a los requisitos del Decreto. Por otra, los planes de inserción y la reinserción social y laboral, dónde se recogen las prestaciones técnicas que se consideren más adecuadas a los destinatarios a través de un plan de trabajo individualizado.

El artículo 7, define como obligación entre otras la de cumplir el contrato que regule el Plan de Inserción y no rechazar una oferta de ocupación adecuada.

Centra su interés de un lado, en la inclusión social a través de programas de inserción sociolaboral, y de otro lado, promoviendo la implantación de un sistema de protección que establezca la garantía del derecho a una renta mínima de inserción, para cuando existan situaciones de carencia de ingresos e imposibilidad de acceder al mercado laboral.

Por lo que según cómo interprete el trabajador social dicho Decreto, actuará de una forma o de otra. Es decir existe una falta de definición en el Decreto de herramientas y procedimientos de negociación deja la puerta abierta a que los profesionales rellenen estos vacíos.

En el próximo apartado hablamos de las contradicciones relacionadas con actitudes y estrategias profesionales que se relacionarían con lo que acabamos de describir.

Es decir, existen estrategias profesionales “duras”. Cómo describe Ayala (2009, 29):

“ Estos profesionales más “duros” critican a las personas que “dependen” de prestaciones económicas del Estado y cuestionan, utilizando principios liberales, la “dependencia” que ocasionan dichas ayudas y su efecto perverso al restar “autonomía e iniciativa activa” a los individuos ( Juan Toset, 2008), aun así, no se conciben las prácticas profesionales de no informar a la población de sus nuevos derechos como elementos que resten autonomía o capacidad de participación a los beneficiarios...Mediante estas estrategias se trata de convencer, insistir y forzar a los beneficiarios de RMI a participar en aquellas actividades que los profesionales consideren “buenas” para ellos. Este grupo profesional al que he denominado como “fiscalizador”...”

Según un profesional “fiscalizador” la interpretación que extrae del Decreto no se ajusta a la interpretación que puede hacer otro profesional que asuma una elaboración consensuada con el usuario del plan de inserción definido.

Por otro lado cómo se ha expuesto al principio los trabajadores sociales trabajan con metodologías individuales/ familiares para problemas estructurales. Esto dificulta que se pueda luchar contra la exclusión de forma real. Por otra parte la cuantía económica que otorga la RMI es insuficiente para poder cubrir las necesidades básicas reales.

La cantidad económica para una persona es de 417,30 (2012). Estos ingresos son insuficientes para cubrir las necesidades básicas de alimentación, higiene, vestimenta alojamiento y otras relacionadas con la atención personal. Ya no se podrían cubrir los gastos extraordinarios cómo pueden ser seguros, impuestos, préstamos...etc.

**b) Las relacionadas con las que se generan en la práctica profesional de los trabajadores sociales en la tramitación de la misma.**

Existen estrategias y actitudes profesionales diferentes entre los profesionales del trabajo social. Ayala habla de “fiscalizadores” y “negociadores”.

Martín y Caro (2014, 6). Analizan en su estudio hasta qué punto los profesionales del trabajo social tienen la tendencia a configurar su identidad profesional en torno al “trabajo educativo-terapéutico”, en contraposición al trabajo asistencial generador y provisor de prestaciones garantizadas.

“Este trabajo educativo-terapéutico va ligado, directamente, a la intervención para mejorar las competencias de las personas y su “activación”. Aquí existe el riesgo de que los profesionales se conviertan en promotores del paradigma de la activación, participando en el proceso como jueces de la adaptación de las personas usuarias, en contraposición al papel de defensores de los derechos de ciudadanía.”

Los resultados iniciales obtenidos de dicho estudio muestran la existencia de dos escenarios (Op. Cit, 10).

- **“Las prácticas profesionales que incorporan el discurso hegemónico**, que dan lugar a la existencia de trabajadores sociales que ejercen como agentes de control y jueces encargados de evaluar los méritos adquiridos por las personas que acceden a los servicios sociales...
- **Las prácticas profesionales que buscan incorporar intervenciones alternativas** a partir de la consideración de las personas usuarias como ciudadanos sujetos de derechos, con lo que la actividad profesional se centra en la generación y provisión de prestaciones garantizadas que responsabilicen a las instancias políticas e institucionales...”

La existencia de estrategias profesionales distintas ofrece gran vulnerabilidad a los posibles solicitantes de dicha prestación. Ya que existen profesionales que utilizan estrategias encaminadas a ofrecer este derecho social y otras a vulnerar el acceso a este derecho.

- **Ofrecer el derecho a tramitar la RMI o vulnerarlo:**

Es inevitable tener que mencionar cuando se habla de éste tema el trabajo realizado por Cortinas dónde se analizan las normas que utilizan los trabajadores sociales en su práctica cotidiana para proceder o no a la tramitación de la RMI.

Tal como defiende Cortinas (2012, 104)

“...la magistratura concedida a los profesionales de lo social en el acceso a un derecho social- la renta mínima de inserción” se confunde con una identidad profesional. Esta identidad profesional está socialmente situada. Es decir, la manera de concebir la tarea en los servicios sociales de base está vinculada a ciertas trayectorias sociales que corresponden a la interrelación entre biografías individuales y contextos sociopolíticos en España. Además, esta identidad profesional- hacer un trabajo “educativo”-, si bien coincide, en términos generales, entre profesionales, presenta múltiples variantes en lo que concierne a sus concreciones. Para algunos, este trabajo educativo pasa por una inserción profesional esencialmente; para otros, por intervenir en dinámicas relacionales a partir del uso de conocimientos en el campo de la psicología; y, finalmente, para otros pasa por conseguir un cambio de posicionamiento ideológico del beneficiario.....Se puede, por ello, establecer que la magistratura de lo social implica que el sentido y contenido de los derechos sociales quede muy vinculado a la posición social de los magistrados, que se tornan productores de derecho en relaciones localizadas e interpersonales”.

- **Estrategias que incorporan el discurso hegemónico o actitudes de control :**

Martín (2007, 303-304) habla de ¿apoyo o control?

“Todavía permanece en el imaginario de muchos trabajadores/as sociales de los Servicios Sociales, así como de los Proyectos de Integración, que tienen el deber, si quieren ser buenos profesionales, de fiscalizar y controlar la vida del beneficiario/a... Esta forma de pensar está directamente relacionado con la creencia de que los perceptores de la RMI se “Cronifican” y se

acomodan a no trabajar porque son “vagos” o no quieren esforzarse. Los trabajadores sociales al pensar así, culpan a los perceptores de la RMI, de su situación de exclusión y creen, por tanto, que deben perseguir y fiscalizar sus actuaciones...”

- **¿Autonomía o dependencia?**

Tal como argumenta Martín (2007, 304).

“Son tantas y tantas veces las que oímos que la renta mínima genera “dependencia” en los beneficiarios, que se “acomodan” y “cronifican”, que como mínimo debemos dedicar un poco de nuestro tiempo a pensar sobre esto. Recordemos primero el panorama socio político (descrito al principio de este artículo) en el que vivimos: sistema capitalista y globalizado, en el que se promueven discursos que ensalzan valores como el individualismo, la autosuficiencia, competitividad, consumismo...En este sistema de valores el que potencia el discurso de una “dependencia generada por las ayudas económicas” y de la “culpabilización del excluido”. Si la exclusión social es un proceso complejo, multifactorial, en el que uno entró lentamente, y del que difícilmente uno puede salir rápidamente, y que no sólo depende del aspecto económico, deberíamos preguntarnos...¿No es también en parte un resultado de la falta de oportunidades educativas y de empleo que colocan a las personas en una posición de resignación?...” .

## **6. CONCLUSIONES**

Al inicio del trabajo se pretendía a través de conectar la teoría y la práctica sobre el tema escogido dar respuesta a una serie de preguntas a las que ahora podemos contestar. Hemos podido observar cómo multitud de trabajos de investigación han evaluado cierta arbitrariedad en la concesión de la RMI. Esta arbitrariedad está relacionada con vacíos del Decreto que regula dicha prestación cómo con las prácticas o estrategias profesionales utilizadas por los profesionales que tramitan dicha prestación.

Hemos visto que existen dos tipos de estrategias/actitudes profesionales diferentes. Según los diferentes autores con denominaciones diferentes. En resumen se puede decir que el grupo que nos debe preocupar por la vulneración de derechos que realizan a los ciudadanos que atienden son los profesionales, los cuales tienen incorporado el discurso neoliberal imperante y sitúan la responsabilidad de los procesos de exclusión en el propio individuo. Tienden a la individualización y psicologización de sus intervenciones.

No queda claro en las diferentes investigaciones estudiadas si este tipo de profesionales actúa así por falta de otras metodologías de intervención en nuestra profesión (se realizan entrevistas individuales para conocer la situación familiar, económica, laboral, legal, de vivienda...etc.) O por ideología (o falta de ella). Sería interesante estudiar si los estudios de trabajo social de nuestras universidades incorporan suficientes asignaturas de estructura social y desigualdad o se centran más en asignaturas procedentes de la psicología. Cosa que explicaría la psicologización e individualización de los problemas estructurales de los trabajadores sociales que han salido en las investigaciones citadas.

Para acabar quiero citar a Martín y Caro (2014, 4)

“ Ante este nuevo y vertiginoso escenario, urge preguntarse acerca del posicionamiento del trabajo social, no únicamente ante la extensión de las situaciones de dificultad social, sino también y, sobretudo, en qué medida la práctica del trabajo social en el ámbito del Sistema Público de Servicios Sociales (SPSS) trabaja o no en la línea de garantizar la defensa de los derechos de ciudadanía, identificando a las personas con las que trabaja como ciudadanos sujetos de derechos, o como gestor de dichos derechos, evaluando los méritos demostrados por las personas para hacerse merecedoras de la plena ciudadanía.”

## 7. ALTERNATIVAS Y PROPUESTAS.

Una de las propuestas sería que se aclaran los puntos del Decreto que se hacen confusos según la interpretación que se haga de ellos. Por otro lado ayudaría a no confundir más estos puntos si no se modificaran los requisitos de acceso según el partido político que gobierne. Aunque el decreto daba acceso a los inmigrantes irregulares desde del 2011 se deniegan todas las RMI que se hacen a estos ciudadanos del mundo.

Los profesionales encargados de la tramitación y gestión de tal prestación necesitamos saber que posicionamiento a nivel metodológico y ideológica hay detrás de la RMI.

Existe una hipocresía social e institucional que rodea la forma de aplicar la RMI. Que se asuma públicamente que las actividades de inserción son una contraprestación obligatoria.

Un ejemplo representativo de colectivo vulnerado en cuanto al acceso de la RMI, son la comunidad gitana.

Tal como argumenta Laparra y Pérez (2008, 202-203).

“...la comunidad gitana está extraordinariamente sobrerrepresentada en el espacio de la exclusión más extrema: siendo el 2% de la población en España, suponen el 12% del espacio social de la exclusión severa. Tres de cada cuatro hogares gitanos está afectado por procesos de exclusión de cierta entidad y uno de cada tres está en situación de exclusión severa...Las posibilidades de mejora de los gitanos está también profundamente condicionada por la actitud de la población española frente a esta comunidad, muy marcada por un profundo rechazo. Los gitanos son uno de los grupos más estigmatizados y más rechazados en la sociedad española, y en torno a él se mantienen multitud de estereotipos y de prejuicios negativos.

En este Informe podremos ver cómo la pertenencia a la comunidad gitana es el factor más intensamente asociado a la exclusión social de todos los que hemos analizado...”

Sería interesante analizar cuantas RMI a personas de etnia gitana se han tramitado en barrios dónde esta comunidad es significativa. Para poder demostrar la afirmación de que representan el colectivo más vulnerado. Es paradójico porque hasta el mismísimo Informe Foessa habla de exclusión severa cuando habla de esta comunidad. Y la RMI es un instrumento que surge para luchar contra la exclusión social y no sólo para los colectivos con posibilidad de ascenso social claro.



## 8. BIBLIOGRAFIA.

- Albert Sales i Campos (2014). *El delito de ser pobre. Una gestión neoliberal de la marginalidad*. Barcelona: Icaria Editorial.
- Vicenç Navarro, Juan Torres López y Alberto Garzón Espinosa (2012). *Hay alternativas. Propuestas para crear empleo y bienestar social en España*. Madrid: Attac España.
- Zygmunt Bauman (2008) *Trabajo, consumismo y nuevos pobres*. Barcelona: Gedisa.
- Miguel Laparra Navarro (2006) *La construcción del empleo precario. Dimensiones, causas y tendencias de la precariedad laboral*. Madrid: Caritas .Fundación FOESSA.
- Miguel Laparra, Begoña Pérez (2007) *Procesos de exclusión e itinerarios de inserción. La acción de Cáritas en el espacio de la exclusión, nuevos retos para la intervención social*. Madrid: Caritas. Fundación FOESSA.
- Miguel Laparra, Begoña Pérez (2011) *La exclusión social en España: un espacio diverso y disperso en intensa transformación*. Incluido en *VI Informe sobre exclusión y desarrollo social en España 2008 conclusiones*. Informe FOESSA.
- Richard Sennett (2000) *La corrosión del carácter. Las consecuencias personales del trabajo en el nuevo capitalismo*. Barcelona: Anagrama.
- Richard Sennett (2006) *La cultura del nuevo capitalismo*. Barcelona: Anagrama.
- Ignasi Martín, Fernanda Caro (2014) *El posicionamiento del Trabajo Social ante el discurso hegemónico: ¿jueces o defensores de los derechos de ciudadanía?* Ponencia al congreso Internacional de Facultades y escuelas de Trabajo Social.
- Amparo Serrano Pascual, Carlos J. Fernández Rodríguez y Alba Artiaga Leiras (2012) *Ingenierías de la subjetividad: el caso de la orientación para el empleo*. Reis 138, abril-junio, pp. 41-62
- Robert Castel (2009) *Tiempos de incertidumbre. Cambios en el trabajo, las protecciones y el estatuto del individuo*. Conferencia cambios en el trabajo, las protecciones y el estatuto del individuo. Organiza CBA.
- Joan Cortinas Muñoz (2010) *Las contradicciones de las nuevas políticas sociales para hacer frente a la precariedad vital*. Este artículo se apoya en los resultados de investigación de la tesis doctoral: Joan Cortinas Muñoz (2010). *La Renta Mínima de Inserción y la lucha contra la pobreza en Catalunya. Sociología de una reforma de los modelos de protección social*. Tesis en cotutela dirigida por Christian Topalov, EHESS-París, y Carlota Solé, UAB.
- Joan Cortinas Muñoz (2012) *La identidad profesional de los trabajadores sociales como elemento clave en el acceso a los programas de rentas mínimas: el caso de Catalunya*. <http://dx.doi.org/10.5569/1134-7147/51.06>
- África Martín Giner (2007) *La Renta Mínima de Inserción: contradicciones e incertidumbres*. Cuadernos de trabajo Social. Vol.20 (2007): 297-307. ISSN: 0214-0314.
- Ariadna Ayala Rubio (2009) *Secretos a voces: exclusión social y estrategias profesionales de construcción de la obligatoriedad en la intervención social vinculada a la Renta Mínima de*

*Inserción (RMI) con el colectivo de etnia gitana.* Cuadernos de Trabajo Social. Vol. 22 (2009):19-40. ISSN: 0214-0314.

Decreto 117/2001, de 28 de septiembre, por el cual se regula la Renta Mínima de Inserción en las Islas Baleares.

Consell de Mallorca. Departament de Benestar Social. Institut Mallorquí d'Afers Socials.  
*Manual de suport per a la tramitació de sol·licituds de les prestacions de la renda mínima d'inserció.* Secció de Prestacions M.3. 22/12/2011.